



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1062
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2017-00259-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VÉLEZ BARONA
XIOMARA PINEDA SERNA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho proceda a oficiar a la S.O.S E.P.S, con el fin de determinar la medida cautelar en contra de la demandada.

Ahora, estándose con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso. ***Requisitos adicionales. “(...) En las demandas que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran. (...)”***. Por lo anterior, El despacho no accede a la solicitud, como quiera que esto es carga de la parte actora que puede agotar por derecho de petición.

RESUELVE:

1° NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a la E.P.S S.O.S realizada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MS.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72744b8cf0d2366979d8a39dc6683a973192791a14b9f9910abc159c467f90b1**
Documento generado en 30/09/2020 06:47:15 p.m.